

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0687 del 15 de octubre de 2015, notificada personalmente el día 23 de octubre de 2015, Cornare **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.557, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-29525, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 20 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$40.000 pesos.*

2. Que mediante radicado CS-09648 del 26 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación envían oficio de requerimiento a la interesada, para que en el termino de dos (2) meses, alleguen evidencia de la compensación establecida en la Resolución 131-0687-2015

3. Que mediante radicado CE-20154 del 22 de noviembre de 2021, la interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de agosto de 2022, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05438 del 25 de agosto de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

El día 12 de agosto de 2022, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29525, ubicado en la vereda Guapante Abajo del municipio de Guarne, en el recorrido evidenció lo siguiente:

- *Se realizó el aprovechamiento de los (5) cinco árboles autorizados en la Resolución N° 131-0687 del 15 de octubre de 2015, con el fin de mejorar la vía de acceso a otros predios vecinos.*
- *La madera producto del **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, fue utilizada en el predio por lo que no se transportó fuera de este.*
- *Teniendo en cuenta que ha transcurrido un lapso de tiempo considerable entre el aprovechamiento y la visita de control, se puede presentar una situación en la que no se encuentren evidencias recientes por lo tanto se acude a la información brindada por el usuario en relación con los residuos provenientes del aprovechamiento donde informa que este material fue dejado apilado donde se descompuso y se incorporó al suelo como materia orgánica.*
- *Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio en su mayor extensión se encuentra bosque nativo, objeto de conservación y protección por parte de la usuaria, además en este mismo se realizó la siembra de los individuos objeto de compensación.*

- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:4, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento, en la zona boscosa del predio.
- Entre las especies plantadas y de las que se anexo la evidencia fotográfica por parte del usuario, se encuentran: Punta de lanza (**Vismia bacifera**), Chagualo (**Clusia multiflora**), Drago (**Croton magdalensis**), Arrayanes (**Myrcianthes leucoxyla**), (Siete cueros (**Tibouchina lepidota**), Cedro (**Cedrela montana**), Nigüito (**Miconia caudata**), Mano de oso (**Oreopanax incisus**), Amarrabollos (**Mariana nobilis**) y Palmas (**Archontophoenix cunninghamiana**) y que se relacionan a continuación:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | Nº DE INDIVIDUOS SEMBRADOS |
|----------------|---------------------------------------|----------------------------|
| Punta de lanza | Vismia bacifera | 2 |
| Chagualo | Clusia multiflora | 2 |
| Drago | Croton magdalensis | 2 |
| Arrayanes | Myrcianthes leucoxyla | 3 |
| Siete cueros | Tibouchina lepidota | 1 |
| Cedro | Cedrela montana | 2 |
| Nigüito | Miconia caudata | 3 |
| Mano de oso | Oreopanax incisus | 1 |
| Amarrabollos | Mariana nobilis | 1 |
| Chirlobirlo | Tecoma stans | 1 |
| Palma payanesa | Archontophoenix cunninghamiana | 2 |
| TOTAL | | 20 |

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución N° -131-0687 -2015 del 15 de octubre de 2015.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 20 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. | Noviembre de 2021 | x | | | Se acogió a la opción 1 para cumplir con la compensación con la siembra de los 20 árboles entre los que están dos palma payanesas. |
| De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como | | x | | | El aprovechamiento se realizó en zona boscosa de predio y el material residual |

| | | | | |
|--|---------------|---|--|---|
| ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas. | | | | fue dejado acopiado donde se descompuso y se incorporó como materia orgánica al suelo |
| Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada. | Enero de 2016 | x | | Se aprovechó solo la cantidad de árboles autorizados |
| Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni quemar. | Enero de 2016 | x | | El material fue dejado en descomposición y se incorporó al suelo como materia orgánica. |

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

De acuerdo con el número de individuos plantados como compensación de (20) veinte, entre estos se encuentran dos (2) Palmas payanesa (**Archontophoenix cunninghamiana**), que si bien esta no está considerada propia o aceptada para compensación, estas se pueden admitir dentro del listado, ya que el número solicitado en aquel entonces supera el requerido actualmente en los actos administrativos de proporciones 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, lo que en la práctica correspondería a compensar solo 17 árboles, según la Resolución de compensación vigente.

26. CONCLUSIONES:

- La señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.557., realizó el aprovechamiento del total de árboles aislados, autorizados por Cornare.
- La madera producto del APROVECHAMIENTO FORESTAL, fue utilizada en el predio por lo que no se movilizó fuera de este por lo tanto no se fue necesario solicitar salvoconductos de movilización.
- Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados en un sitio donde se descomposieron y luego se incorporaron al suelo como materia orgánica.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 20 árboles de especies nativas, en una relación de 1:4 en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento entre las que están 2 palmas payanesas (**Archontophoenix cunninghamiana**) que si bien no son recomendables o admitidas como compensación, estas pueden ser aceptadas ya que a la fecha el número a compensar sería menor a la luz de la Resolución de compensación que rige actualmente. Las especies plantadas fueron:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | Nº DE INDIVIDUOS SEMBRADOS |
|----------------|---------------------------------------|----------------------------|
| Punta de lanza | Vismia bacifera | 2 |
| Chagualo | Clusia multiflora | 2 |
| Drago | Croton magdalensis | 2 |
| Arrayanes | Myrcianthes leucoxylla | 3 |
| Siete cueros | Tibouchina lepidota | 1 |
| Cedro | Cedrela montana | 2 |
| Nigüito | Miconia caudata | 3 |
| Mano de oso | Oreopanax incisus | 1 |
| Amarrabollos | Mariana nobilis | 1 |
| Chirlobirlo | Tecoma stans | 1 |
| Palma payanesa | Archontophoenix cunninghamiana | 2 |
| TOTAL | | 20 |

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (…)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(…) “ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05438 del 25 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0687 del 15 de octubre de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0687 del 15 de octubre de 2015, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.557, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-29525, ubicado en la vereda Guapante del Municipio de Guarne

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.318.06.22419**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MÓNICA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.06.22419

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón
Técnico: Carlos Castrillón
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 31-08-2022